

## MCO 12-2024

# Medida de Conservación y Ordenamiento para la Regulación del Transbordo y Otras Actividades de Transferencia

*(Sustituye la MCO 12-2023)*

**La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;**

*RECORDANDO* que el Artículo 1(1)(o) de la Convención define “transbordo” como la descarga de la totalidad o parte de los recursos pesqueros o productos de recursos pesqueros a bordo de una nave pesquera, derivados de la pesca en el Área de la Convención, a otra nave pesquera, ya sea en el mar o en puerto.

*RECONOCIENDO* que el transbordo en el mar es una práctica común a nivel mundial, pero que el transbordo de capturas de recursos pesqueros no regulado y no declarado, especialmente en alta mar, contribuye a una entrega distorsionada de información de las capturas de tales stocks y apoya la pesca ilegal no declarada y no regulada (INDNR) en el área de la Convención;

*RECONOCIENDO* la importancia de regular, supervisar y vigilar adecuadamente el transbordo que se lleva a cabo en el mar para contribuir a combatir las actividades de pesca INDNR, y que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves que enarbolan su pabellón no se dediquen a realizar transbordo de pescado capturado por naves pesqueras dedicadas a la pesca INDNR a través de una regulación, supervisión y vigilancia adecuado de tal transbordo de pescado;

*ATENDIENDO A QUE* el Artículo 18 (3)(f) y (h) del *Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios* requiere que los Estados del pabellón adopten medidas para regular el transbordo que se lleva a cabo en alta mar para asegurar que no se socaven la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento, y que los Estados del puerto adopten regulaciones para prohibir desembarques y transbordos cuando la captura se haya realizado de una manera que socave la efectividad de las medidas regionales de conservación y ordenamiento en alta mar;

*RECONOCIENDO* que las Directrices Voluntarias de la FAO 2022 para transbordo fueron aprobadas por el Comité de Pesca de la FAO en septiembre de 2022 y establecen los estándares mínimos y prácticas para la regulación, monitoreo y control, del transbordo;

*RECORDANDO* los artículos 25(1)(d), 26(2)(a) y 27(1)(c) de la Convención, que prescriben, *inter alia*, que los Miembros de la Comisión deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón desembarquen o transborden recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención de acuerdo con los estándares y procedimientos adoptados por la Comisión;



ADOPTA la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de acuerdo con el Artículo 8 de la Convención:

### **DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS NAVES DEDICADAS A LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCION**

1. Para efectos de esta MCO, “autoridades competentes” significa las autoridades de los Miembros o PCNC cuyo pabellón lo enarbola la nave que está operando.
2. Una nave pesquera tiene prohibido operar tanto como nave pesquera de descarga o de recepción durante el mismo viaje. Esta prohibición no se aplicará en caso de un evento de fuerza mayor fuera del control de la nave, incluyendo problemas mecánicos graves u otros eventos que amenacen la seguridad de la tripulación o resulten en una pérdida financiera significativa por deterioro del pescado. En tales casos, se deberá notificar a la Secretaría el transbordo y las circunstancias que dieron origen a la fuerza mayor dentro del día hábil siguiente a la realización del transbordo.
3. Los transbordos que se realizan en el mar y en el puerto sólo deberán llevarse a cabo entre naves autorizadas incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.
4. Las transferencias de combustible, tripulación, artes o cualquier otro suministro que se realicen en el mar entre dos naves en el Área de la Convención sólo deberán llevarse a cabo entre naves autorizadas incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.

### **TRANSBORDOS DE RECURSOS PESQUEROS CAPTURADOS EN EL ÁREA DE LA CONVENCION**

5. Las autoridades competentes de la nave pesquera que recibe deberán notificar a la Secretaría, al menos con 36 horas de antelación de un transbordo de recursos pesqueros capturados en el área de la Convención, independiente de donde se realice el transbordo. La Notificación de Transbordo Previa de la nave pesquera receptora -deberá incluir la información en el Anexo 1.
6. Si el transbordo no comienza dentro de las 72 horas siguientes a la hora de inicio estimada o dentro de las 50 millas náuticas del lugar estimado notificado en la notificación anticipada, las autoridades competentes de la nave pesquera receptora notificarán a la Secretaría la información modificada del Anexo 1 tan pronto como sea posible.
7. Si no ocurre un transbordo notificado, las autoridades competentes de la nave pesquera receptora lo notificarán a la Secretaría lo antes posible pero no después de cinco días hábiles posteriores a la hora notificada del transbordo.
8. Si un barco pesquero receptor realiza más de un transbordo, el Miembro o PCNC de la nave le exigirá que almacene la captura de cada transbordo por separado para que sea fácilmente identificable. La nave pesquera receptora deberá disponer a bordo de un plan de estiba que prevea esta separación de las capturas de las diferentes naves pesqueras de descarga.



9. Un Miembro o PCNC requerirá que los buques pesqueros receptores que realicen transbordos en el mar tengan un observador a bordo para monitorear y registrar la información en la hoja de Registro de Transbordos de Observadores requerida en el Anexo 2<sup>1</sup>. Si una nave pesquera que descarga tiene un observador a bordo durante un transbordo, ese observador también supervisará y registrará el transbordo y registrará la información requerida en el Anexo 2.
10. Una nave pesquera receptora sólo podrá realizar un transbordo a la vez por cada observador que esté disponible para monitorear e informar sobre el transbordo. A los efectos de verificar la cantidad y especies de los recursos pesqueros que se transbordan, y para garantizar que pueda realizarse una verificación adecuada, el observador a bordo tendrá pleno acceso a la nave observada, incluida la tripulación, los artes, el equipo, los registros<sup>2</sup> y las bodegas. El observador completará la hoja del Registro de transbordo del observador que figura en el Anexo 2 y proporcionará esta información electrónicamente a las autoridades competentes la nave pesquera receptora observada y a la Secretaría a más tardar 30 días después del desembarque.
11. Los Miembros y PCNC exigirán a las naves pesqueras receptoras que realicen transbordos que preparen una declaración de transbordo que incluya la información del Anexo 3. Las autoridades competentes de la nave pesquera receptora presentarán la declaración a la Secretaría en la primera quincena de cada mes después de finalizar el transbordo. La Secretaría pondrá esta información a disposición en la sección de Miembros en el sitio web de la Comisión lo antes posible.
12. Los Miembros y PCNC solicitarán a las naves pesqueras receptoras que realicen transbordos que conserven una copia de la declaración de transbordo en la nave por la duración del viaje de pesca y que la proporcionen, según sea necesario, a cualquier inspector autorizado.

#### **Notificación y presentación de informes estándar**

13. Toda la información relacionada a eventos de transbordo tales como notificaciones avanzadas de transbordo, planillas de observadores y detalles operacionales se deberán proporcionar a la Secretaría de la OROP-PS en un formato estándar. Las planillas e instrucciones estandarizadas para la entrega de información de transbordos se detallan en la página web de la OROP-PS.
14. Las autoridades competentes podrán autorizar al operador de la nave para entregar esta información directamente a la Secretaría de manera electrónica (correo electrónico); en caso de que la Secretaría requiera cualquier aclaración, esas solicitudes deberán ser

---

<sup>1</sup> Los observadores en buques de transporte que no sean buques de captura no necesitan estar acreditados por la OROP-PS de conformidad con la MCO 16-2025.

<sup>2</sup> Esto incluye registros electrónicos.



dirigidas a las autoridades competentes de la nave pertinente. La Secretaría deberá publicar un resumen de esta información en la sección de Miembros del sitio web de la Comisión.

#### **REVISIÓN Y FECHA DE ENTRADA EN VIGOR**

15. Esta MCO será revisada en la reunión regular de la Comisión en 2026. Tal revisión deberá considerar, *inter alia*, la asesoría más reciente del Comité Técnico y de Cumplimiento con respecto a la efectividad de esta MCO en la entrega de información a la Comisión acerca de transbordos y otras actividades de transferencia y apoyar las actividades de supervisión, control y vigilancia; niveles adecuados de cobertura de observadores; y el alcance de esta MCO.
16. La MCO 12-2024 reemplazará a la MCO 12-2023 el 1 de octubre de 2025, cuando esta medida revisada entrará en vigor



## **Anexo 1**

### **REQUISITOS AVANZADOS DE INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO**

#### **DETALLES DEL TRANSBORDO**

- a) miembro/PCNC que proporciona la entrega de datos
- b) Fecha anticipada de transbordo (UTC)
- c) Hora anticipada de transbordo (UTC), si se encuentra disponible
- d) Latitud de transbordo anticipada (grados decimales)
- e) Longitud de transbordo anticipada (UTC) (grados decimales)
- f) Formulario completado (nombre de la nave)

#### **DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA**

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave (Miembro o PCNC)
- e) Número OMI)
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave
- g) Cantidad estimada por peso de pescado a bordo antes del transbordo por especie, forma del producto y área de captura
- h) Cantidad estimada por peso para ser transbordada por especie, producto y área de captura.

#### **DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA**

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave (Miembro o PCNC)
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave
- g) Cantidad estimada por peso para ser transbordada por especie, producto y área de captura.



**Anexo 2**  
**PLANILLA DE ONSERVADOR DEL TRANSBORDO**

**1. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA QUE DESCARGA**

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave (Miembro o PCNC)	
Número OMI	
Nombre y nacionalidad del capitán	

**2. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA RECEPTORA**

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave (Miembro o PCNC)	
Número OMI	
Nombre y nacionalidad del capitán	

**3. OPERACIÓN DE TRANSBORDO**

Fecha y hora de comienzo del transbordo (UTC)		
Fecha y hora de término del transbordo (UTC)		
Si se realiza en el puerto: Nombre, país y código <sup>3</sup> del puerto		
Si se realiza en el mar: Posición (aproximado a la décima de grado) al comienzo del transbordo		
Si se realiza en el mar: Posición (aproximado a la décima de grado) al término del transbordo		
Descripción del tipo de producto por especies (por ejemplo, peces enteros, congelados en cajas de 20 kg)		
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Número de cajas, peso neto (kg) de producto, por especie		
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto

<sup>3</sup> Código de las Naciones Unidas para lugares de comercio y transporte (UN/LOCODE).



Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Peso neto total de productos transbordados (kg)		
Número de bodegas en la nave frigorífica donde se almacenan los productos		
Puerto y país de destino de la nave pesquera receptora		
Fecha estimada de arribo		
Fecha estimada de desembarque		

**4. OBSERVACIONES (SI CORRESPONDE)**

--

**5. VERIFICACIÓN**

Nombre del observador	
Autoridad	
Firma	



### **Anexo 3 Declaración de Transbordo**

#### **DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA**

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave (Miembro o PCNC)
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

#### **DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA**

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave (Miembro o PCNC)
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

#### **DETALLES DE LA OPERACIÓN DE TRANSBORDO**

- a) Fecha y hora del comienzo del transbordo (UTC)
- b) Fecha y hora del término del transbordo (UTC)
- c) Si el transbordo se realiza en el puerto:
  - i. Estado del puerto, nombre y código del puerto
- d) Si el transbordo se realiza en el mar:
  - i. Posición (aproximado a la décima de grado) al comienzo del transbordo (latitud y longitud, grado decimal)
  - ii. Posición (aproximado a la décima de grado) al término del transbordo (latitud y longitud, grado decimal)
- e) Puerto de destino de nave receptora<sup>4</sup>
- f) fecha estimada de llegada
- g) fecha estimada de descarga
- h) Número de bodegas donde se almacenan los productos en la nave receptora

#### **DETALLES DE LOS RECURSOS PESQUEROS TRANSBORDADOS**

- a) Recursos pesqueros transbordados
  - i. Código de especies (código de 3 letras de FAO)
  - ii. Descripción de especies, por tipo de productos (pescado entero, congelado)
  - iii. Tipo de Contenedor/Caja
  - iv. Número de cajas y peso neto (kg) de productos, por tipo de contenedor/caja/, y por especie
  - v. Peso neto total de los productos transbordados (kg)

---

<sup>4</sup> Si esta información cambia, la Declaración de Transbordo deberá actualizarse y volver a presentarse a más tardar 72 horas antes de desembarcar en puerto los productos transbordados gestionados por la SPFRMO.



- b) Arte de pesca utilizado<sup>5</sup>

**VERIFICACIÓN**

- a) Nombre del observador
- b) Autoridad

---

<sup>5</sup> Clasificación Internacional Uniforme de Artes de Pesca (ISSCFG; véase el Anexo 9 de la CMM 02-2026). Esta información solo debe proporcionarla el buque de descarga.